

---

## REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE CALAHORRA

---

### ÍNDICE

PREÁMBULO .....	2
CAPÍTULO I .....	3
Disposiciones generales .....	3
Artículo 1. <i>Objeto</i> . .....	3
Artículo 2. <i>Sujetos</i> . .....	3
CAPÍTULO II .....	4
De la inscripción y formalidades del Registro .....	4
Artículo 3. <i>Servicio responsable</i> . .....	4
Artículo 4. <i>Solicitud de inscripción</i> . .....	4
Artículo 5. <i>Procedimiento de inscripción</i> . .....	5
Artículo 6. <i>Modificación de los datos del Registro</i> . .....	5
Artículo 7. <i>Obligación de información</i> . .....	6
Artículo 8. <i>Cancelación de la inscripción</i> . .....	6
Artículo 9. <i>Publicidad del Registro Municipal de Asociaciones</i> . .....	6
CAPÍTULO III .....	6
Efectos de la inscripción .....	6
Artículo 10. <i>Derecho de defensa de los intereses generales</i> . .....	7
Artículo 11. <i>Derecho de utilización y acceso a los medios públicos municipales</i> . .....	7
Artículo 12. <i>Derecho de subvención</i> . .....	7
Artículo 13. <i>Otros derechos</i> . .....	7
Disposición transitoria. ....	7
Disposición final. <i>Entrada en vigor</i> . ....	8

## PREÁMBULO

El derecho fundamental de asociación, reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Esta ley orgánica, que ofrece una regulación integral del derecho de asociación, asentado constitucionalmente en el principio de libertad asociativa, desposee a los poderes públicos, por un lado, de potestades de control preventivo o, como dice la propia ley, de facultades que pudieran entrañar un control material de legalización o reconocimiento de las asociaciones y, por otro, de atribuciones que supongan intervención o injerencia en su funcionamiento interno. De esta manera, las asociaciones nacen al Derecho desde el mismo momento del acuerdo fundacional adoptado por los promotores, adquiriendo personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y se dotan de sus propias reglas de organización y funcionamiento a través de los correspondientes estatutos.

No obstante, por razones de seguridad jurídica, es una práctica consolidada en nuestro Derecho la facultad de las asociaciones de inscribirse en un registro que, como queda expuesto, carece de cualquier efecto constitutivo, realizándose al único objeto de dar publicidad a la existencia de las mismas. Es por ello que los principios de libertad y voluntariedad que fundamentan el ejercicio del derecho de asociación son compatibles con la constancia de las asociaciones en los registros administrativos a los solos efectos de publicidad. En concreto, la inscripción hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía no sólo para los socios sino también para los terceros que con ellas se relacionan. La inscripción, por tanto, a pesar de su carácter meramente declarativo, es un acto de indudable importancia para la seguridad del tráfico jurídico, en el que de forma creciente intervienen las entidades asociativas, desarrollando actividades de muy variada naturaleza, económicas, prestacionales, asistenciales, de asesoramiento, promoción o defensa de intereses.

Desde el punto de vista de la organización, el capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se refiere a los distintos registros de asociaciones, entre ellos, al Registro Nacional y al registro autonómico de Asociaciones, a los que se atribuye la competencia para la inscripción de las asociaciones de ámbito estatal, de aquellas que no desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de una comunidad autónoma y de las asociaciones extranjeras que ejerzan actividades en España de forma estable, correspondiendo al Registro de Asociaciones de La Rioja la inscripción de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Ayuntamiento de Calahorra, tiene establecido un registro municipal de asociaciones, en funcionamiento bajo la dependencia administrativa del Servicio de Cultura, cuyo funcionamiento es preciso regular, así como modificar el área administrativa al que debe ser adscrito, toda vez que diversas resoluciones y actuaciones municipales reconocen derechos y obligaciones a las entidades que han tenido acceso a dicho registro. Es importante además reforzar la transparencia y publicidad de las entidades inscritas.

Todo lo anterior conforma un conjunto de motivos que aconsejan la elaboración de una norma reglamentaria, a través de la cual se dé satisfacción a los objetivos que se persiguen. Por un lado, facilitar a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones formales. Por otro, configurar el Registro

como un servicio público transparente, ágil y tecnológicamente avanzado. Y, por último, favorecer la accesibilidad a información registral completa, fiable y de calidad, como garantía para la seguridad jurídica. Una información completa y actualizada que debe estar a disposición de todas las personas.

Y todo ello desde el absoluto respeto al principio de intervención mínima, de tal forma que al Registro se le atribuyen los cometidos indispensables para practicar con garantías la inscripción y la actualización de los datos de las asociaciones.

La aprobación del presente Reglamento había sido incluido en el Plan Anual normativo para 2018 con el número 11. Durante el año 2020 se ha realizado la consulta pública previa a través de la web municipal destacando que el 85,7% de los participante en la consulta, han considerado necesario elaborar un reglamento para el Registro de Asociaciones, así que la oportunidad de su desarrollo se considera elevada.

Se cumplen por tanto los principios de buena regulación, la necesidad de la norma, la eficacia de este reglamento, la proporcionalidad y razones de interés general que la motivan, íntimamente unidos a los principios de igualdad de trato y transparencia.

## CAPÍTULO I Disposiciones generales

### Artículo 1. *Objeto.*

El Registro Municipal de Asociaciones de Calahorra, tiene tres objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento, a los efectos de la promoción del diálogo civil y la participación ciudadana, los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.
- c) Mantener actualizada la información de las asociaciones y entidades calagurritanas, buscando incrementar el voluntariado y promocionando el asociacionismo entre la ciudadanía.

### Artículo 2. *Sujetos.*

1. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Calahorra, todas las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que se organicen democráticamente y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudad de Calahorra, cuyo ámbito de actuación comprenda, en todo caso, el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o una delegación estable, y que estén inscritas previamente

en el Registro Nacional o Autonómico de Asociaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Calahorra las Fundaciones que, cumpliendo los requisitos sustantivos anteriormente indicados, se hallen inscritas en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o en el Registro autonómico de Fundaciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.- Igualmente podrán inscribirse aquellas entidades distintas de las anteriores que persigan fines de interés general relacionados con la Ciudad de Calahorra, sin ánimo de lucro, que estén debidamente constituidas e inscritas en los registros correspondientes, según la normativa que les sea de aplicación.

4. En particular se podrán inscribir las asociaciones de vecinos, de padres y madres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, de igualdad o cualquier otra similar, siempre que se hallen debidamente inscritas previamente en los registros estatales o autonómicos competentes de acuerdo con la legislación general, sectorial o especial aplicable.

5. Quedan excluidos del presente registro, los partidos políticos, agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales y cualquiera otras entidades que planteen su participación en las elecciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad con arreglo al Decreto Civil o Mercantil y en general todas aquellas prohibidas expresamente por el Ordenamiento Jurídico, además de cualquier asociación o entidad que en sus estatutos no se respeten la Convención de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño o aquellas que no tengan fines estatutarios de interés social o un funcionamiento democrático.

## CAPÍTULO II

### De la inscripción y formalidades del Registro

Artículo 3. *Servicio responsable.*

La unidad responsable del registro municipal de asociaciones será el servicio de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Calahorra.

Artículo 4. *Solicitud de inscripción.*

Las entidades que cumplan los requisitos expresados en el artículo 2 podrán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, a la que adjuntarán la siguiente documentación:

- Instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción según modelo normalizado.

- Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- Número de inscripción en el Registro Nacional o autonómico de Asociaciones o de Fundaciones conforme a lo establecido en el artículo 2.
- Certificación expedida por el órgano competente identificando los miembros que componen su Junta de Gobierno, el Presidente o persona que ostenta la representación de la entidad, la sede social o domicilio en Calahorra y número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- Código de Identificación Fiscal.
- Correo electrónico a los efectos del aviso de notificaciones.

#### Artículo 5. *Procedimiento de inscripción.*

1. El procedimiento será siempre electrónico, a cuyo efecto, el representante legal de la entidad deberá contar con certificado digital de representante válido.

2. Recibida la solicitud en el Registro electrónico, junto con la documentación preceptiva, se incoará expediente que será tramitado por el servicio municipal de Participación Ciudadana, debiendo dictarse resolución expresa en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de entrada de la solicitud con toda la documentación preceptiva en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Calahorra.

El silencio tendrá carácter positivo.

La resolución estimatoria de la solicitud, contendrá el número del registro asignado y ordenará la formalización de la inscripción en el Registro Municipal, cuyos datos serán públicos en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calahorra, incluyendo, en todo caso, los siguientes:

- Denominación de la Asociación
- CIF de la Asociación
- Dirección de la sede permanente o estable en Calahorra
- Nombre y apellidos de la persona que ostente la Presidencia o Secretaría de la Asociación o en su caso, representante legal
- Teléfono de contacto
- Dirección de correo electrónico de contacto
- Numero del Registro Nacional o autonómico de Asociaciones o de Fundaciones
- Número del Registro de Asociaciones del Ayuntamiento

La no admisión de una entidad deberá estar motivada y se realizará por resolución de Alcaldía.

#### Artículo 6. *Modificación de los datos del Registro.*

Las entidades inscritas están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Para inscribir las modificaciones, el representante legal de la asociación, presentará una comunicación al Ayuntamiento a los efectos de proceder a la rectificación oportuna en el Registro Municipal de Asociaciones, que, salvo que sea de entidad sustancial, no requerirá resolución alguna, sino que se inscribirá automáticamente.

Además será de carácter obligatorio, la comunicación al Ayuntamiento de Calahorra, de la continuidad en el Registro Municipal de Asociaciones mediante una declaración responsable firmada por la persona que ostente la Presidencia, o la Secretaría, o en su caso, representante legal, con carácter bianual durante los dos primeros meses del año.

Este procedimiento también podrá llevarse a cabo, de oficio, cuando el Ayuntamiento considere necesario realizar la actualización de los datos del Registro.

#### *Artículo 7. Obligación de información.*

Las entidades inscritas, cuando sean requeridas por el Ayuntamiento, están obligadas a presentar una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior y a acreditar el número de asociados y los nombramientos de sus cargos directivos.

Igualmente estarán obligados a cumplir cuantos requerimientos de información les sean solicitados por el Ayuntamiento.

La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción, previa audiencia al interesado.

#### *Artículo 8. Cancelación de la inscripción.*

La Alcaldía del Ayuntamiento de Calahorra podrá iniciar el procedimiento de baja de la inscripción de cualquier asociación que no cumpla cualquiera de los requisitos establecidos en el presente reglamento, o, en caso de que no haya procedido a la actualización de los datos si hubiere sido requerido para ello.

El procedimiento para la cancelación de la inscripción respetará, en todo caso, el principio contradictorio y la audiencia a la entidad interesada.

#### *Artículo 9. Publicidad del Registro Municipal de Asociaciones.*

Los datos del Registro consignados en el mismo serán públicos y se publicitarán en la web municipal, sin más restricciones que las que en cada momento establezca la normativa vigente.

### CAPÍTULO III Efectos de la inscripción

Artículo 10. *Derecho de defensa de los intereses generales.*

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones tendrá carácter obligatorio para todos aquellos que pretendan ejercitar los derechos reconocidos a las mismas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 11. *Derecho de utilización y acceso a los medios públicos municipales.*

Las asociaciones inscritas podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga el uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. La utilización de los medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 12. *Derecho de subvención.*

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas, tanto en lo que se refiere a gastos generales como a las actividades que realicen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a ayudar a las mismas a desarrollar sus actividades, encaminadas todas ellas, a la defensa de los intereses generales o sectoriales, a cuyos efectos la asociación estará obligada a presentar cuantos requisitos sean requeridos acreditativos de los gastos que efectúen, de conformidad con la normativa reguladora de subvenciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en cada convocatoria.

Artículo 13. *Otros derechos.*

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las asociaciones inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir a través del correo electrónico indicado en la inscripción las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la asociación. En los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos de los órganos municipales.
- b) Recibir a través del correo electrónico indicado en la inscripción información sobre consultas públicas o documentos sometidos a información pública.
- c) Recibir a través del correo electrónico indicado en la inscripción las publicaciones periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su objeto social.

Disposición transitoria.

Las asociaciones inscritas actualmente en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Calahorra mantendrán inalterada la vigencia de la inscripción, sin perjuicio de su obligación de

actualización permanente o cuando expresamente fueren requeridas para ello, con relación a todos los datos de cada inscripción.

En todo caso, antes del 31 de diciembre de 2021, deberán solicitar la actualización de los datos de su inscripción o, en su caso, presentar declaración responsable sobre la vigencia y corrección de los datos que obran en la misma.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento Municipal de Asociaciones, entrará en vigor en el plazo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.